



MIÉRCOLES 1 DE MARZO DE 2023
AÑO CX - TOMO DCXCIX - N° 41
CÓRDOBA, (R.A.)

<http://boletinoficial.cba.gov.ar>
Email: boe@cba.gov.ar

1^a

SECCION

LEGISLACIÓN Y
NORMATIVAS

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DE SEGURO DE SALUD - APROSS

Resolución N° 2

Córdoba, 28 de febrero de 2023

VISTO: El Expediente N° 0088-118738/2019 de la Administración Provincial de Seguro de Salud (A.Pro.S.S.), Resolución N° 0295/19, y

CONSIDERANDO:

Que por el citado instrumento legal esta Administración creó la UNIDAD DE VALOR PARA VOLUNTARIOS.

Que en esta instancia y en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 8°, adecuar el valor de dicha unidad a partir del mes de marzo de 2023, conforme informe del Departamento Recaudaciones.

Por ello, atento Artículo 26 inciso q) de la Ley N° 9277.

LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN RESUELVE:

Artículo 1°. - ESTABLECESE la escala de valores a partir del 1° de marzo de 2023 para los Afiliados Voluntarios sin relación de dependencia, contemplados en el Artículo 8 de la Ley N° 9277, conforme Anexo I que integra a la presente. -

Resolución N° 3

Córdoba, 27 de febrero de 2023

VISTO: El Expediente N° 0088-117681/2019 de la Administración Provincial del Seguro de Salud (A.Pro.S.S.), Resolución N° 0029/19, y

CONSIDERANDO:

Que a través del citado instrumento legal se facultó en el director de Administración, conforme su artículo 5°, la revisión y actualización trimestral de los aportes personales mínimos a los que hace mención los incisos a) y b) del Artículo 32 de la Ley N° 9277, determinando como remuneración de referencia aquella que se abona al Personal Contratado acorde Código/Cargo 30 - Servicio/ Nivel C y la del Haber Mínimo más el complemento Previsional Solidario, respectivamente.

Que en esta instancia y en cumplimiento de lo allí dispuesto, el Depar-

SUMARIO

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DE SEGURO DE SALUD - APROSS
Resolución N° 2..... Pag. 1
Resolución N° 3..... Pag. 1
Resolución N° 4..... Pag. 2

ENTE REGULADOR DE SERVICIOS PÚBLICOS - ERSEP
Resolución General N° 3..... Pag. 2

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DE RECURSOS HÍDRICOS - APRHI
Resolución General N° 1..... Pag. 11

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
Acuerdo Reglamentario N° 200 - Serie:C Pag. 12

PODER LEGISLATIVO
COMISIÓN LABORAL DE SELECCIONES INTERNAS O ABIERTAS
Resolución N° 5..... Pag. 13

Artículo 2°. - ESTABLECESE la escala de valores a partir del 1° marzo de 2023 para los Beneficiarios Voluntarios Indirectos del Artículo 9 de la Ley N° 9277, conforme Anexo II que integra a la presente. -

Artículo 3°.- PROTOCOLICESE, comuníquese, notifíquese, publíquese y oportunamente Archívese. -

FDO.: PABLO DANIEL ACOSTA, DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

ANEXO

tamento Recaudaciones emite informe de su competencia, efectuando el cálculo de actualización de los importes correspondientes.
Por ello y atento al Artículo 26 inciso q) de la Ley 9277.

LA DIRECCION DE ADMINISTRACIÓN RESUELVE:

Artículo 1°.- ACTUALIZASE el aporte personal mínimo al que se refiere el inciso a) del Artículo 32 de la Ley 9277 - Remuneración de referencia "Personal Contratado Código/Cargo 30- Servicio/Nivel C"-, en Pesos Cinco mil setecientos treinta y cinco (\$ 5.735,00), con vigencia a partir del 1° de marzo de 2023.-

Artículo 2°.- PROTOCOLICESE, comuníquese, notifíquese, publíquese y oportunamente Archívese. -

FDO.: PABLO DANIEL ACOSTA, DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

Resolución N° 4

Córdoba, 28 de febrero de 2023

Visto El Expediente N° 0088-117681/2019 de la Administración Provincial del Seguro de Salud (A.Pro.S.S.). Resolución N° 0274/21, y

CONSIDERANDO:

Que a través del citado instrumento legal se facultó en el director de Administración, conforme su artículo 2º, la revisión y actualización trimestral del importe de la contribución relativa al Fondo de Enfermedades Catastróficas (F.E.C.) a cargo de cada uno de los afiliados y beneficiarios de esta A.Pro.S.S. atento inciso f) del Artículo 32 de la ley N° 9277.

Que en esta instancia y en cumplimiento de lo allí dispuesto, el Departamento Recaudaciones emite informe de su competencia efectuando el cálculo de actualización de los importes correspondientes.

Por ello y atento al inc. q) del Art. 26 inciso de la ley 9277.

LA DIRECCION DE ADMINISTRACIÓN**RESUELVE:**

Artículo 1º.- ACTUALIZASE en Pesos cuatrocientos noventa con 00/100 (\$490,00) el valor de la contribución referida al Fondo de Enfermedades Catastróficas (F.E.C.) atento inciso f) del Artículo 32 de la Ley N° 9277, con vigencia a partir del 1º de marzo de 2023.-

Artículo 2º.- PROTOCOLICÉSE, comuníquese, notifíquese, publíquese y oportunamente Archívese. -

FDO.: PABLO DANIEL ACOSTA, DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

**ENTE REGULADOR DE SERVICIOS PÚBLICOS
- ERSEP****Resolución General N° 3**

Córdoba, 16 de febrero de 2023.-

Y VISTO: El Expediente N° 0521-069160/2023, Control Interno N° 9848/2023, iniciado a partir de la presentación efectuada por la Empresa Provincial de Energía de Córdoba (en adelante la EPEC), ingresada bajo el Trámite ERSeP N° 0162678 059 21 423, relativa a la necesidad de un ajuste tarifario mediante la aplicación del Mecanismo de Pass Through de los precios mayoristas previstos para el mes de febrero de 2023, en el marco de lo estipulado por la Resolución General ERSeP N° 31/2022.

Y CONSIDERANDO:

Voto del Presidente, Mario A. Blanco, y de los Vocales, José Luis Scarlatto, Luis A. Sánchez y Walter Scavino

I) Que la Ley Provincial N° 8835 -Carta del Ciudadano- en su artículo 25 inc. h) enumera como competencia del ERSeP, "Aprobar las modificaciones, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo de los prestadores, de acuerdo con los términos de los títulos habilitantes."

Que concordantemente, el Decreto N° 797/01, que reglamenta el contexto normativo emergente de la Ley Provincial N° 8837 -Incorporación del Capital Privado al Sector Público-, establece que "...cuando los prestadores o las organizaciones de los usuarios, o el ERSeP actuando de oficio, consideren que existen cambios en los costos de los servicios de electricidad, ajenos al control de los concesionarios, sea su aumento o disminución, que afecten a alguno de los actores, el Ente iniciará los procedimientos para determinar si dichos cambios deben ser incorporados en las tarifas," y asimismo dispone que "...a fin de establecer el aumento o reducción tarifaria correspondiente, la modificación en los costos deberá revestir significación y corresponder a una definida tendencia de aumento o disminución de los insumos afectados, y no a un cambio circunstancial de su valor."

II) Que el artículo 20 de la Ley Provincial N° 8835, según modificación introducida por la Ley Provincial N° 9318, dispone que la autoridad

regulatoria deberá convocar a audiencia pública, "...cuando el informe o tratamiento se relacione con la modificación de los cuadros tarifarios de los servicios públicos, en forma previa a su implementación."

Que en el marco de la Audiencia Pública celebrada con fecha 21 de abril de 2022, fueron debidamente tratados y considerados en los estudios e Informes Técnicos emitidos por las distintas áreas de este Organismo, los puntos oportunamente solicitados por la EPEC y por las Federaciones de Cooperativas Eléctricas de la Provincia, siendo uno de ellos el de mantener en vigencia los pertinentes mecanismos de "Pass Through". En virtud de ello, la Resolución General ERSeP N° 31/2022, en su artículo 3º estableció que "...en relación a la aprobación del mecanismo de Pass Through, que permita a la EPEC el traslado a tarifas de toda variación de los costos y precios de compra de la energía eléctrica y potencia, incluyendo los que surjan de las ampliaciones del Sistema Argentino de Interconexión (SADI), considerando los índices de pérdidas y factores de carga correspondientes; en el marco del presente procedimiento y de la Audiencia Pública celebrada con fecha 21 de abril de 2022, el ERSeP podrá analizar y aprobar cada petición, examinando los elementos que se incorporen oportunamente."; mientras que, en su artículo 6º, determinó que "...en relación a la aprobación del mecanismo de Pass Through que permita cubrir las variaciones de los costos de compra de las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba, en cada oportunidad que ello sea necesario; se podrá continuar con su tratamiento y aprobación, específicamente en el mismo procedimiento e instrumento por medio de los cuales el ERSeP analice y autorice el ajuste de las respectivas tarifas de compra, haciendo extensivo dicho método al traslado de todos los costos, precios, cargos, incidencias de fondos, demás conceptos y/o sus variaciones, a los que el mismo resulte aplicable, en el marco del presente procedimiento y de la Audiencia Pública celebrada con fecha 21 de abril de 2022."

Que así también, en el marco del proceso de implementación del Programa Tarifa Industrial Provincial Homogénea, por medio de la Audiencia Pública de fecha 14 de diciembre de 2021 y la consecuente Resolución General ERSeP N° 09/2022, resultaron aprobadas las tarifas aplicables a

los Usuarios Industriales, respecto de las cuales, el artículo 5º de la citada resolución dispuso que, "...en el marco del presente procedimiento y Audiencia Pública de fecha 14 de diciembre de 2021, las tarifas tratadas en los artículos precedentes resultarán actualizables conforme a los criterios que especialmente se adopten en cada oportunidad en que el ERSeP deba llevar a cabo revisiones de costos de los Distribuidores y/o autorizar las respectivas recomposiciones tarifarias."

Que del mismo modo, en el marco de la Audiencia Pública celebrada con fecha 04 de julio de 2019, a requerimiento de la EPEC, fueron debidamente tratados y considerados los puntos solicitados por la Distribuidora en cuestión, siendo uno de ellos la aprobación del Cuadro Tarifario para Generación Distribuida, aplicable a los Usuarios Generadores de Energía Eléctrica que cumplieren con los requisitos exigidos por la Ley Nacional Nº 27424, la Ley Provincial Nº 10604 y reglamentación asociada. Además, en el mismo procedimiento, a propuesta del ERSeP, se trató el mecanismo de cálculo y tarifas resultantes, aplicables por las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba a los Usuarios Generadores de Energía Eléctrica que, en sus respectivas jurisdicciones, cumplieren con los requisitos exigidos por el aludido marco normativo. En consecuencia, el ERSeP dictó la Resolución General ERSeP Nº 44/2019, la cual, luego de un detallado análisis y fundamentación técnico-jurídica, a través de su artículo 4º, estableció que "...las tarifas y demás conceptos tratados en los artículos precedentes, resultarán actualizables cada vez que los precios y/o tarifas tomadas como referencia para su determinación sufran variaciones en virtud de los costos de compra de la energía eléctrica, potencia y/o transporte de las diferentes Distribuidoras involucradas, como así también ante cambios que se autoricen sobre sus respectivos Valores Agregados de Distribución, materializándose en el mismo acto en que se autorice el traslado a tarifas de estos últimos."

III) Que en su actual presentación, la EPEC manifiesta la necesidad de recalcular su Cuadro Tarifario en base a las variaciones de los Precios de Referencia de la Potencia (POTREF) y del Precio Estabilizado de la Energía (PEE) en el Mercado Eléctrico Mayorista (MEM), definidas para el mes de febrero de 2023 por la Resolución Nº 54/2023 de la Secretaría de Energía dependiente del Ministerio de Economía de la Nación, en virtud del procedimiento previsto en las actuaciones del expediente en el marco del cual este ERSeP dictara la Resolución General Nº 31/2022, referida y citada precedentemente.

Que así también, al margen de la determinación del cuadro tarifario pleno, obtenido a partir de las tarifas autorizadas por los Anexos Nº 1 y Nº 2 de la Resolución General ERSeP Nº 01/2023, ajustados en base a las variaciones de precios mayoristas surgidos de la Resolución Nº 54/2023 de la Secretaría de Energía de la Nación; la Prestataria requiere la aprobación del cuadro tarifario parcial y efectivamente aplicable desde el 01 de febrero de 2023, obtenido a partir de las tarifas autorizadas por los Anexos Nº 3 y Nº 4 de la Resolución General ERSeP Nº 01/2023, ajustados en base a las aludidas variaciones de precios mayoristas.

Que asimismo, en virtud del marco normativo referido en el considerando precedente, debe darse tratamiento al aspecto relacionado con el traslado de las variaciones correspondientes, a los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba, a la Tarifa Industrial Provincial Homogénea y a las Tarifas para Generación Distribuida.

IV) Que dando cumplimiento a los recaudos legales y administrativos aplicables, se incorporó el correspondiente Informe Técnico confeccionado por la Sección Técnica de la Gerencia de Energía Eléctrica del ERSeP, elevando propuesta de adecuación tarifaria a aplicar por la EPEC y por

las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba.

Que por lo tanto, corresponde el tratamiento de la temática en cuestión, tomando especialmente en cuenta el análisis efectuado por la Sección Técnica referida.

Que en relación a la adecuación de las tarifas de la EPEC, derivada de la aplicación de la Resolución Nº 54/2023 de la Secretaría de Energía de la Nación, el Informe Técnico aludido expresa: "...conforme a la incidencia del Valor Agregado de Distribución sobre las diferentes categorías tarifarias y conceptos en ellas incluidos (según sean sin medición de demanda o con medición de demanda), tomando en cuenta la readecuación del mercado de energía y potencia autorizada por Resolución General ERSeP Nº 29/2018, según los valores promedio del año móvil cerrado a octubre de 2022; se observa que, sin impuestos, acorde a los valores expuestos por la EPEC en el expediente bajo tratamiento, el incremento promedio global de sus ingresos, respecto de los determinados conforme a las tarifas plenas aprobadas por la Resolución General ERSeP Nº 01/2023, para el mes de febrero de 2023, ascendería al 7,75%. En razón de lo expuesto, cabe observar que el ajuste indicado implicaría las siguientes medidas, según los tipos de Usuarios alcanzados: i) incremento promedio del 11,57% para Usuarios Residenciales encuadrados en el Nivel 1 - MAYORES INGRESOS; ii) incremento promedio del 0,11% para Usuarios Residenciales encuadrados en el Nivel 2 - MENORES INGRESOS (por efecto de los Usuarios encuadrados bajo la variante Combinada Residencial-Comercial); iii) incremento promedio del 5,42% para Usuarios Residenciales encuadrados en el Nivel 3 - INGRESOS MEDIOS; iv) incremento promedio del 3,84% para la Categoría General y de Servicios; v) incrementos promedio de entre el 3,80% y el 9,59% para el resto de las Categorías sin medición de demanda; vi) incremento promedio del 10,10% para la Categoría Grandes Consumos en Baja Tensión con demanda menor a 300 kW; vii) incremento promedio del 6,94% para la Categoría Grandes Consumos en Baja Tensión con demanda igual o mayor a 300 kW; viii) incremento promedio del 12,26% para la Categoría Grandes Consumos en Media Tensión con demanda menor a 300 kW; ix) incremento promedio del 7,85% para la Categoría Grandes Consumos en Media Tensión con demanda igual o mayor a 300 kW; x) incremento promedio del 8,42% para la Categoría Grandes Consumos en Alta Tensión con demanda igual o mayor a 300 kW; xi) incremento promedio del 11,64% para la Categoría Grandes Consumos en Baja Tensión con demanda igual o mayor a 300 kW, destinada a Salud/Educación; xii) incremento promedio del 13,30% para la Categoría Grandes Consumos en Media Tensión con demanda igual o mayor a 300 kW, destinada a Salud/Educación; xiii) incremento promedio del 10,63% para la Categoría Cooperativas en Baja Tensión; xiv) incremento promedio del 11,97% para la Categoría Cooperativas en Media Tensión; xv) incremento promedio del 11,59% para la Categoría Cooperativas en Alta Tensión; y xvi) incremento promedio del 1,68% para la Categoría Peaje. En cambio, las Tasas no sufren incrementos, por no contener componentes relacionados con los precios actualmente ajustados por la Secretaría de Energía."; agregando luego que "No obstante lo indicado precedentemente, la Prestataria propone la aplicación del ajuste necesario, sobre el Cuadro Tarifario derivado de los incrementos parciales aprobados por la Resolución General ERSeP Nº 01/2023. Acorde a ello, el incremento promedio global respecto de los ingresos determinados conforme a las tarifas efectivamente aplicables desde el 01 de febrero de 2023, aprobadas también por la Resolución General Nº 01/2023, ascendería al 9,35%; desagregándose según las siguientes variantes: i) incremento promedio del 15,51% para Usuarios Residenciales encuadrados en el Nivel 1 - MAYORES INGRESOS; ii) incremento promedio del 0,15% para Usuarios Residenciales encuadrados en el Nivel

2 - MENORES INGRESOS (por efecto de los Usuarios encuadrados bajo la variante Combinada Residencial-Comercial); iii) incremento promedio del 6,68% para Usuarios Residenciales encuadrados en el Nivel 3 - INGRESOS MEDIOS; iv) incremento promedio del 5,14% para la Categoría General y de Servicios; v) incrementos promedio de entre el 4,63% y el 12,76% para el resto de las Categorías sin medición de demanda; vi) incremento promedio del 11,32% para la Categoría Grandes Consumos en Baja Tensión con demanda menor a 300 kW; vii) incremento promedio del 7,55% para la Categoría Grandes Consumos en Baja Tensión con demanda igual o mayor a 300 kW; viii) incremento promedio del 13,53% para la Categoría Grandes Consumos en Media Tensión con demanda menor a 300 kW; ix) incremento promedio del 8,31% para la Categoría Grandes Consumos en Media Tensión con demanda igual o mayor a 300 kW; x) incremento promedio del 8,66% para la Categoría Grandes Consumos en Alta Tensión con demanda igual o mayor a 300 kW; xi) incremento promedio del 12,88% para la Categoría Grandes Consumos en Baja Tensión con demanda igual o mayor a 300 kW, destinada a Salud/Educación; xii) incremento promedio del 14,54% para la Categoría Grandes Consumos en Media Tensión con demanda igual o mayor a 300 kW, destinada a Salud/Educación; xiii) incremento promedio del 11,37% para la Categoría Cooperativas en Baja Tensión; xiv) incremento promedio del 12,49% para la Categoría Cooperativas en Media Tensión; xv) incremento promedio del 11,80% para la Categoría Cooperativas en Alta Tensión; y xvi) incremento promedio del 1,96% para la Categoría Peaje; manteniéndose sin incremento las tasas, por las causas indicadas precedentemente."

Que en concordancia con lo expuesto precedentemente, el Informe alude al traslado de los ajustes a las Tarifas de Venta a Usuarios de las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica en la Provincia de Córdoba, disponiendo que "Si bien este aspecto no surge del propio requerimiento de la EPEC, el hecho de que la Empresa ajuste las Tarifas de Compra de las Cooperativas Eléctricas que operan en el Mercado Eléctrico Provincial, hace que el tema deba ser trasladado a los Cuadros Tarifarios de venta de las mismas, en atención a la necesidad de cubrir sus mayores costos de adquisición, conforme a lo previsto por el artículo 6º de la Resolución General ERSeP N° 31/2022 (...). Ello, tal lo efectuado en cada procedimiento de revisión anterior, contemplando la totalidad de las alternativas posibles desde el punto de vista de la compra de cada Cooperativa (nivel de tensión de alimentación y características de los Usuarios a los que se destinará la energía adquirida) y de la venta a sus Usuarios (nivel de tensión, tipo de uso y modalidad de facturación), considerando los niveles de pérdidas técnicas reconocidas y los factores de simultaneidad y de carga que correspondan, para su aplicación a partir del 01 de febrero de 2023."

Que no obstante lo indicado, a continuación, el Informe aclara que "... los ajustes así obtenidos no resultarán aplicables a la Tarifa Industrial Provincial Homogénea instrumentada por la Resolución General ERSeP N° 09/2022, por cuanto respecto de dicha tarifa registrarán los valores que se determinen específicamente."

Que en igual sentido, el Informe Técnico analiza lo prescripto por la Ley Provincial N° 10679, modificada por las Leyes Provinciales N° 10724, N° 10789 y N° 10853, a partir de la creación del Fondo para el Desarrollo Energético Provincial (FODEP), integrado, entre otros recursos, con un aporte obligatorio que deben realizar todos los Usuarios de la EPEC (incluidas las Cooperativas Eléctricas), compuesto de alícuotas del diez por ciento (10%) para Cooperativas con compra en Baja Tensión y del seis y medio por ciento (6,50%) para Cooperativas con compra en Media y Alta Tensión, aplicables sobre el importe neto total facturado por dicha Empresa respecto de los servicios de provisión, distribución, transporte y peaje

de energía eléctrica, sin incluir los intereses moratorios ni de financiación, como también sobre los importes netos facturados por la compra y por el servicio de transporte y peaje a los Usuarios que adquieran la energía eléctrica directamente del Mercado Eléctrico Mayorista; poniendo especial énfasis en lo atinente al artículo 26 de la referida Ley, el cual prevé que "Las cooperativas concesionarias del servicio público de distribución de energía eléctrica de la Provincia de Córdoba pueden trasladar a sus propios usuarios la incidencia del Fondo para el Desarrollo Energético Provincial (FODEP), conforme los alcances y procedimientos que fije el Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSEP)". Por ello, la Sección Técnica específica en su Informe que el proceso de traslado a los Usuarios de las Cooperativas Concesionarias "...debe llevarse a cabo de idéntico modo que el formulado para efectuar el traslado de los ajustes tarifarios en sí mismos, con la salvedad relativa a que la incidencia del Fondo en cuestión deberá liquidarse desagregada de los demás cargos fijos y variables, sobre la facturación emitida por las propias Cooperativas en relación a los servicios prestados a partir del 01 de febrero de 2023, alcanzando del mismo modo a los Usuarios comprendidos en la Tarifa Industrial Provincial Homogénea instrumentada por la Resolución General ERSeP N° 09/2022."

Que a continuación, el Informe Técnico analiza la necesidad de actualización de la Tarifa Industrial Provincial Homogénea, respecto de lo cual añade que "...dado que los incrementos tarifarios analizados en el presente expediente alcanzan a los Usuarios encuadrados en la Tarifa Industrial Provincial Homogénea, de conformidad con las previsiones del artículo 5º de la Resolución General ERSeP N° 09/2022, corresponde efectuar su actualización. A tales fines, los ajustes a implementar desde el 01 de febrero de 2023, deben contemplar los siguientes efectos: - Estructuración de los cargos por energía para cada banda horaria (Pico, Valle y Resto), a partir de la adición de la totalidad de los costos relacionados con la compra de la energía en el Mercado Eléctrico Mayorista, el transporte nacional y las pérdidas en el sistema de subtransmisión y distribución provincial correspondientes a los posibles niveles de tensión de alimentación de los Usuarios (Baja Tensión, Media Tensión o Alta Tensión). - Estructuración de los cargos por potencia disponibilizada para cada banda horaria (Punta y Fuera de Punta), a partir de la adición de la totalidad de los costos relacionados con la compra de la potencia en el Mercado Eléctrico Mayorista, las pérdidas en el sistema de subtransmisión y distribución provincial y los valores agregados correspondientes los Prestadores de los Servicios de Subtransmisión y Distribución Provincial, acorde a los posibles niveles de tensión de alimentación de los Usuarios (Baja Tensión, Media Tensión o Alta Tensión). - Consideración del hecho que los Usuarios atendidos por la EPEC resultan sujetos obligados al pago del Fondo para el Desarrollo Energético Provincial (FODEP) conforme a las alícuotas vigentes, mientras que, en el caso de las Cooperativas Eléctricas, son estas las obligadas, pudiendo solo trasladar la incidencia de dicho aporte a sus Usuarios; a los fines de propender a la homogeneidad de la facturación de manera integral, debe instrumentarse una compensación adicional en el componente correspondiente al Valor Agregado de Distribución de las tarifas en tratamiento."

Que así también, el Informe bajo tratamiento alude a las tarifas para Generación Distribuida aplicables por la EPEC a los Usuarios Generadores de Energía Eléctrica que cumplieren con los requisitos exigidos por la Ley Nacional N° 27424, sus modificatorias, complementarias y reglamentación asociada, y por la Ley Provincial N° 10604 y su reglamentación asociada, indicando que "...las modificaciones tarifarias propuestas por la EPEC para su aplicación a partir del 01 de febrero de 2023, consisten en el traslado de las diferencias de precios mayoristas de la energía, contemplando idéntico método de cálculo que el instrumentado para determinar

los valores aprobados por Resolución General ERSeP Nº 44/2019, de conformidad con las previsiones efectuadas al respecto por el artículo 4º de la misma. (...) A partir de lo expuesto, en el Cuadro Tarifario para Generación Distribuida propuestos por la EPEC, para su aplicación a partir del 01 de febrero de 2023, sin impuestos, la variación promedio en el reconocimiento de la energía efectivamente inyectada por los diferentes tipos de Usuarios, respecto de los valores aprobados por la Resolución General ERSeP Nº 01/2023, arrojaría incrementos del orden del 30% para los Usuarios sin medición de demanda, a excepción de los Residenciales encuadrados en el NIVEL 2 - MENORES INGRESOS y de los Generales NO RESIDENCIALES de hasta 10 kW que no superen los 800 kWh mensuales, los cuales no verifican variaciones. Luego, los ajustes serán de alrededor del 30% más, para los Grandes Usuarios con demanda mayor o igual a 300 kW que sean ORGANISMOS PÚBLICOS SALUD/EDUCACIÓN, y del 6,20% en más, para los demás Grandes Usuarios con demanda igual o mayor a 300 kW." Y finalmente, en cuanto a las tarifas equivalentes, aplicables por las Cooperativas Eléctricas, el mismo informe aclara: "...el hecho de que se modifique el Precio Estabilizado de la Energía en el Mercado Eléctrico Mayorista hace que, conforme a las previsiones del precedentemente citado artículo 4º de la Resolución General ERSeP Nº 44/2019 y a través de idéntico procedimiento de cálculo al implementado para determinar las tarifas de inyección aprobadas por la misma Resolución General, deba autorizarse la actualización de las Tarifas para Generación Distribuida aplicables por las Cooperativas Eléctricas de la Provincia de Córdoba, a partir de los respectivos precios, a instrumentar desde el 01 de febrero de 2023."

Que así las cosas, en virtud de lo analizado precedentemente, el Informe de la Sección Técnica de la Gerencia de Energía Eléctrica concluye que "...de considerarse jurídicamente pertinente, técnicamente se entiende recomendable: 1- APROBAR los Cuadros Tarifarios elevados por la EPEC e incorporados como Anexos Nº 1 y Nº 2 del presente, resultantes del traslado a tarifas de las variaciones de los Precios de Referencia de la Potencia (POTREF) y del Precio Estabilizado de la Energía (PEE) en el Mercado Eléctrico Mayorista (MEM), definidos por la Resolución Nº 54/2023 de la Secretaría de Energía dependiente del Ministerio de Economía de la Nación, para su aplicación a los servicios, suministros o consumos de energía eléctrica a partir del 01 de febrero de 2023; de conformidad con el mecanismo previsto en el artículo 3º de la Resolución General ERSeP Nº 31/2022. 2- APROBAR los ajustes en los precios de la energía y/o potencia incorporados como Anexo Nº 3 del presente, aplicables por las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba para determinar las tarifas de venta correspondientes a la energía y/o potencia destinadas a sus Usuarios del Servicio de Distribución a partir del 01 de febrero de 2023; de conformidad con el mecanismo previsto por el artículo 6º de la Resolución General ERSeP Nº 31/2022. 3- APROBAR los valores de la incidencia del Aporte Obligatorio al Fondo para el Desarrollo Energético Provincial (FODEP), incorporados como Anexo Nº 4 del presente, aplicables por las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba sobre la facturación emitida a los Usuarios de los Servicios de Provisión, Distribución, Transporte y/o Peaje, prestados a partir del 01 de febrero de 2023, los que deberán liquidarse de manera desagregada de los demás cargos fijos y variables. 4- APROBAR los valores de la Tarifa Industrial Provincial Homogénea incorporados como Anexo Nº 5 del presente, aplicables por los Prestadores del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba a los servicios brindados a partir del 01 de febrero de 2023, a los Usuarios Industriales con potencia contratada superior a cuarenta (40) kW, en todas sus modalidades y niveles de tensión, empadronados ante la autoridad

de aplicación de conformidad a la normativa vigente, que sean Usuarios directos de dichos Distribuidores, acorde a los criterios vertidos en la Resolución General ERSeP Nº 09/2022. 5- APROBAR el Cuadro Tarifario para Generación Distribuida acompañado como Anexo Nº 6 del presente, aplicable por la EPEC a la energía inyectada a partir del 01 de febrero de 2023, por los Usuarios Generadores de Energía Eléctrica que cumplieren con los requisitos exigidos por la Ley Nacional Nº 27424, sus modificatorias, complementarias y reglamentación asociada, y por la Ley Provincial Nº 10604 y su reglamentación asociada. 6- APROBAR las Tarifas para Generación Distribuida acompañadas como Anexo Nº 7 del presente, aplicables por las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba a la energía inyectada a partir del 01 de febrero de 2023, por los Usuarios Generadores de Energía Eléctrica que cumplieren con los requisitos exigidos por la Ley Nacional Nº 27424, sus modificatorias, complementarias y reglamentación asociada, y por la Ley Provincial Nº 10604 y su reglamentación asociada. 7- INDICAR a las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba, que los cargos correspondientes a la TARIFA Nº 9 - SERVICIO DE PEAJE de la Estructura Tarifaria Única aprobada por Resolución General ERSeP Nº 17/2008, o sus equivalentes en el caso de Cooperativas que no hubieran llevado a cabo la adecuación de su Cuadro Tarifario conforme a lo dispuesto por dicha norma, deberán calcularse acorde a la metodología descrita en los considerandos de la Resolución General ERSeP Nº 14/2011, tomando como referencia las tarifas de venta que surjan de la aplicación de los artículos precedentes y las tarifas de compra respectivas, contemplando además los cargos y/o la incidencia de los fondos que la EPEC aplique sobre la energía y/o potencia que las mismas adquieran a los fines de abastecer a los Usuarios que corresponda, de la categoría referida, según valores autorizados por el ERSeP para Usuarios propios de similares características."

Que en virtud de lo expuesto, el Informe Técnico analizado precedentemente y de la normativa citada ut-supra, las modificaciones a los Cuadros Tarifarios propuestas por la EPEC, en lo relativo al traslado de las variaciones de los Precios de Referencia de la Potencia (POTREF) y del Precio Estabilizado de la Energía (PEE) en el Mercado Eléctrico Mayorista (MEM), y el consecuente traslado a los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias del Servicio Eléctrico, a la Tarifa Industrial Provincial Homogénea y a las Tarifas para Generación Distribuida, resultan razonables y ajustadas a derecho.

V) Que sin perjuicio de lo considerado precedentemente, cabe prever la posibilidad de que, ante la aplicación de cualquier disposición de las Prestadoras alcanzadas, posterior a la aprobación de la presente, cuya implementación resulte favorable a los Usuarios del Servicio de Distribución de Energía Eléctrica, dicha medida se entienda válida y emitida en el marco de las presentes actuaciones, debiendo tal circunstancia ser informada al ERSeP para su conocimiento y adopción de toda acción asociada que pudiera corresponder.

VI) Que atento lo dispuesto por el artículo 1º de la Resolución General ERSeP Nº 01/2001 (modificada por Resolución General ERSeP Nº 06/2004), el Directorio del ERSeP "...dictará Resoluciones Generales en los casos de disposiciones de alcance general y de aplicación interna y externa, operativas, reglamentarias o interpretativas de la ley de su creación o de los marcos regulatorios de los servicios públicos y concesiones de obra pública bajo su control, como también cuando se tratara de pautas de aplicación general atinentes a su funcionamiento y organización..."

Voto del Vocal Facundo C. Cortes

El Expediente Nº 0521-069160/2023, Control Interno Nº 9848/2023,

iniciado a partir de la presentación efectuada por la Empresa Provincial de Energía de Córdoba (en adelante la EPEC), ingresada bajo el Trámite ERSeP Nº 0162678 059 21 423, relativa a la necesidad de un ajuste tarifario mediante la aplicación del Mecanismo de Pass Through de los precios mayoristas previstos para el mes de febrero de 2023, en el marco de lo estipulado por la Resolución General ERSeP Nº 31/2022.

Que en su actual presentación, la EPEC manifiesta la necesidad de recalcular su Cuadro Tarifario en base a las variaciones de los Precios de Referencia de la Potencia (POTREF) y del Precio Estabilizado de la Energía (PEE) en el Mercado Eléctrico Mayorista (MEM), definidas para el mes de febrero de 2023 por la Resolución Nº 54/2023 de la Secretaría de Energía dependiente del Ministerio de Economía de la Nación, en virtud del procedimiento previsto en las actuaciones del expediente en el marco del cual este ERSeP dictara la Resolución General Nº 31/2022, referida y citada precedentemente.

Que en relación a la adecuación de las tarifas de la EPEC, derivada de la aplicación de la Resolución Nº 54/2023 de la Secretaría de Energía de la Nación, el Informe Técnico aludido expresa: "...conforme a la incidencia del Valor Agregado de Distribución sobre las diferentes categorías tarifarias y conceptos en ellas incluidos (según sean sin medición de demanda o con medición de demanda), tomando en cuenta la readecuación del mercado de energía y potencia autorizada por Resolución General ERSeP Nº 29/2018, según los valores promedio del año móvil cerrado a octubre de 2022; se observa que, sin impuestos, acorde a los valores expuestos por la EPEC en el expediente bajo tratamiento, el incremento promedio global de sus ingresos, respecto de los determinados conforme a las tarifas plenas aprobadas por la Resolución General ERSeP Nº 01/2023, para el mes de febrero de 2023, ascendería al 7,75%. En razón de lo expuesto, cabe observar que el ajuste indicado implicaría las siguientes medidas, según los tipos de Usuarios alcanzados: i) incremento promedio del 11,57% para Usuarios Residenciales encuadrados en el Nivel 1 - MAYORES INGRESOS; ii) incremento promedio del 0,11% para Usuarios Residenciales encuadrados en el Nivel 2 - MENORES INGRESOS (por efecto de los Usuarios encuadrados bajo la variante Combinada Residencial-Comercial); iii) incremento promedio del 5,42% para Usuarios Residenciales encuadrados en el Nivel 3 - INGRESOS MEDIOS; iv) incremento promedio del 3,84% para la Categoría General y de Servicios; v) incrementos promedio de entre el 3,80% y el 9,59% para el resto de las Categorías sin medición de demanda; vi) incremento promedio del 10,10% para la Categoría Grandes Consumos en Baja Tensión con demanda menor a 300 kW; vii) incremento promedio del 6,94% para la Categoría Grandes Consumos en Baja Tensión con demanda igual o mayor a 300 kW; viii) incremento promedio del 12,26% para la Categoría Grandes Consumos en Media Tensión con demanda menor a 300 kW; ix) incremento promedio del 7,85% para la Categoría Grandes Consumos en Media Tensión con demanda igual o mayor a 300 kW; x) incremento promedio del 8,42% para la Categoría Grandes Consumos en Alta Tensión con demanda igual o mayor a 300 kW; xi) incremento promedio del 11,64% para la Categoría Grandes Consumos en Baja Tensión con demanda igual o mayor a 300 kW, destinada a Salud/Educación; xii) incremento promedio del 13,30% para la Categoría Grandes Consumos en Media Tensión con demanda igual o mayor a 300 kW, destinada a Salud/Educación; xiii) incremento promedio del 10,63% para la Categoría Cooperativas en Baja Tensión; xiv) incremento promedio del 11,97% para la Categoría Cooperativas en Media Tensión; xv) incremento promedio del 11,59% para la Categoría Cooperativas en Alta Tensión; y xvi) incremento promedio del 1,68% para la Categoría Peaje. En cambio, las Tasas no sufren incrementos, por no contener componentes relacionados con los precios actualmente ajustados por la Secretaría de Energía."; agregando

luego que "No obstante lo indicado precedentemente, la Prestataria propone la aplicación del ajuste necesario, sobre el Cuadro Tarifario derivado de los incrementos parciales aprobados por la Resolución General ERSeP Nº 01/2023. Acorde a ello, el incremento promedio global respecto de los ingresos determinados conforme a las tarifas efectivamente aplicables desde el 01 de febrero de 2023, aprobadas también por la Resolución General Nº 01/2023, ascendería al 9,35%; desagregándose según las siguientes variantes: i) incremento promedio del 15,51% para Usuarios Residenciales encuadrados en el Nivel 1 - MAYORES INGRESOS; ii) incremento promedio del 0,15% para Usuarios Residenciales encuadrados en el Nivel 2 - MENORES INGRESOS (por efecto de los Usuarios encuadrados bajo la variante Combinada Residencial-Comercial); iii) incremento promedio del 6,68% para Usuarios Residenciales encuadrados en el Nivel 3 - INGRESOS MEDIOS; iv) incremento promedio del 5,14% para la Categoría General y de Servicios; v) incrementos promedio de entre el 4,63% y el 12,76% para el resto de las Categorías sin medición de demanda; vi) incremento promedio del 11,32% para la Categoría Grandes Consumos en Baja Tensión con demanda menor a 300 kW; vii) incremento promedio del 7,55% para la Categoría Grandes Consumos en Baja Tensión con demanda igual o mayor a 300 kW; viii) incremento promedio del 13,53% para la Categoría Grandes Consumos en Media Tensión con demanda menor a 300 kW; ix) incremento promedio del 8,31% para la Categoría Grandes Consumos en Media Tensión con demanda igual o mayor a 300 kW; x) incremento promedio del 8,66% para la Categoría Grandes Consumos en Alta Tensión con demanda igual o mayor a 300 kW; xi) incremento promedio del 12,88% para la Categoría Grandes Consumos en Baja Tensión con demanda igual o mayor a 300 kW, destinada a Salud/Educación; xii) incremento promedio del 14,54% para la Categoría Grandes Consumos en Media Tensión con demanda igual o mayor a 300 kW, destinada a Salud/Educación; xiii) incremento promedio del 11,37% para la Categoría Cooperativas en Baja Tensión; xiv) incremento promedio del 12,49% para la Categoría Cooperativas en Media Tensión; xv) incremento promedio del 11,80% para la Categoría Cooperativas en Alta Tensión; y xvi) incremento promedio del 1,96% para la Categoría Peaje; manteniéndose sin incremento las tasas, por las causas indicadas precedentemente."

Ahora bien, el nuevo cuadro tarifario pretende aprobarse en función de lo dispuesto en la Resolución General 31/2022 a través de la cual se autorizó, entre otras cuestiones, el mecanismo del Pass Through para la actualización de las tarifas cuando se modifica el precio de la energía en el mercado mayorista (MEM); sin embargo en ocasión de dictarse la mentada resolución, mi postura fue en sentido contrario, esto es, no habilitando ese mecanismo excepcional de modificación tarifaria sin audiencia pública previa. Concretamente, dije: "Respecto el tercero y sexto punto objeto de la audiencia pública, esto es, mantener en vigencia el mecanismo de Pass Through, para cubrir mayores costos de compra de la energía, entiendo que se trata de una variable de ajuste de la tarifa que no es resorte de Epec ni de las Cooperativas, según cada caso, y si bien he sostenido con anterioridad que ello autorizaba obviar la audiencia pública previa, en las condiciones actuales (crisis económica y social) estimo prudente modificar ese criterio y reafirmar que cualquiera sea la razón o causa del ajuste de la tarifa del servicio público, éste debe autorizarse previo sustanciarse la audiencia pública respectiva."

Que siguiendo el criterio expuesto, a los fines de poder modificar el cuadro tarifario vigente por aplicación de la Resolución Nº 54/2023 de la Secretaría de Energía dependiente del Ministerio de Economía de la Nación, corresponde previamente convocar a una audiencia pública, lo cual no se ha verificado en el caso, de modo que para el suscripto la modificación tarifaria no puede legalmente instrumentarse, por lo que me expido en sentido negativo.

Sin perjuicio de lo dicho, no puedo soslayar que en el caso se trata de la variación del precio de la energía en el mercado mayorista (MEM) por aplicación de la política de eliminación de subsidios dispuesta por el Estado Nacional. Y en este sentido, debo destacar que la política de subsidiar las tarifas de los servicios públicos, cuando no obedecen a circunstancias excepcionales y no se realiza de una manera programada y con un plan concreto de alcance y vigencia -tal como lo ejecutado durante los últimos años el Gobierno Nacional-, termina por distorsionar todo el sistema provocando desequilibrios que repercuten en las finanzas públicas de manera sustantiva y luego en la economía doméstica cuando el sistema no puede sostenerse, tal como acontece en la actualidad.

Además desde el punto técnico una política de subsidios se justifica cuando hay una asignación de recursos que es ineficiente, ante lo cual el Estado se ve en la necesidad de subsidiar para lograr un equilibrio entre el precio del mercado y el precio razonable para el usuario de un servicio público.

En este marco, y en el ámbito del servicio de energía eléctrica, es necesario prestar atención a los sectores de menores ingresos para garantizar el acceso al servicio, pero lo recomendable no es subsidiar el precio sino el consumo de la energía, o sea no subsidiar la oferta y sino la demanda, cuidando siempre de no generar incentivos perversos de subsidios de volúmenes de consumos excesivos que pueden impactar negativamente en la eficiencia de la asignación de esos recursos estimulando consumos mayores a los necesarios y/o razonables.

Un programa serio y responsable de subsidios importa el conocimiento y estudio integral de tipo de usuarios, zona de prestación del servicio, existencia de energías alternativas, y toda otra variable que permita la correcta y eficiente asignación de los recursos del Estado.

A lo dicho hay que adunar que resulta indispensable no solo repensar el esquema de subsidios, sino también revisar el costo impositivo que integran el monto final que abona cada usuario de un servicio público. En el caso del servicio de energía en nuestra provincia se abona casi un 42% más del neto de energía en conceptos ajenos al servicio (vgr. IVA, Fodep, Tasa Municipal y demás cargos) distorsionando el verdadero precio del servicio que afronta el usuario. Una decisión de disminuir la carga tributaria impactaría positivamente en la economía del usuario sin desmedro del precio real de la energía y su distribución.

En definitiva, recapitulando, la modificación de un cuadro tarifario no puede instrumentarse sin audiencia pública previa, pero además el programa de eliminación de subsidios, tal como ha sido implementado por el Gobierno Nacional resulta improvisado e ineficaz en orden a encontrar el correcto equilibrio entre costo de producción y precio de la energía en una tarifa razonable; por lo que me expido en sentido negativo.

Así voto.

Voto del Vocal Daniel A. Juez

Que traído a esta Vocalía el Expte N° 0521-069160/2023, Control Interno N° 9848/2023, iniciado a partir de la presentación efectuada por la Empresa Provincial de Energía de Córdoba (en adelante la EPEC), ingresada bajo el Trámite ERSeP N° 0162678 059 21 423, relativa a la necesidad de un ajuste tarifario mediante la aplicación del Mecanismo de Pass Through de los precios mayoristas previstos para el mes de febrero de 2023, en el marco de lo estipulado por la Resolución General ERSeP N° 31/2022.

Que en su actual presentación, la EPEC manifiesta la necesidad de recalcular su Cuadro Tarifario en base a las variaciones de los Precios de Referencia de la Potencia (POTREF) y del Precio Estabilizado de la Energía (PEE) en el Mercado Eléctrico Mayorista (MEM), definidas para el mes de febrero de 2023 por la Resolución N° 54/2023 de la Secretaría de Energía dependiente del Ministerio de Economía de la Nación, en virtud

del procedimiento previsto en las actuaciones del expediente en el marco del cual este ERSeP dictara la Resolución General N° 31/2022, referida y citada precedentemente.

Que así también, al margen de la determinación del cuadro tarifario pleno, obtenido a partir de las tarifas autorizadas por el voto de la mayoría del Directorio de este ERSeP en los Anexos N° 1 y N° 2 de la Resolución General ERSeP N° 01/2023, ajustados en base a las variaciones de precios mayoristas surgidos de la Resolución N° 54/2023 de la Secretaría de Energía de la Nación; la Prestataria requiere la aprobación del cuadro tarifario parcial y efectivamente aplicable desde el 01 de febrero de 2023, obtenido a partir de las tarifas autorizadas por los Anexos N° 3 y N° 4 de la Resolución General ERSeP N° 01/2023, ajustados en base a las aludidas variaciones de precios mayoristas

Que para la emisión del presente voto la Vocalía ha tomado en consideración el marco normativo que da la Ley Provincial N° 8835 – Carta del Ciudadano-, el Decreto N° 797/01, reglamentario de la Ley Provincial 8837 – Incorporación del Capital Privado al Sector Público; el Estatuto Orgánico de la EPEC –aprobado por Ley Provincial 9087 y la Resolución General ERSeP N° 31/2022, que fue aprobada por la mayoría del Directorio de este ERSeP, siendo mi voto por la negativa.

No obstante ello, y en virtud del marco normativo referido precedentemente, debe analizarse también el aspecto relacionado con el traslado de las variaciones correspondientes, a los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba, a la Tarifa Industrial Provincial Homogénea y a las Tarifas para Generación Distribuida.

Así, en el marco de la Audiencia Pública celebrada con fecha 21 de abril de 2022, fueron debidamente tratados y considerados en los estudios e Informes Técnicos emitidos por las distintas áreas de este Organismo, los puntos oportunamente solicitados por la EPEC y por las Federaciones de Cooperativas Eléctricas de la Provincia, siendo uno de ellos el de mantener en vigencia los pertinentes mecanismos de "Pass Through". En virtud de ello, la Resolución General ERSeP N° 31/2022, en su artículo 3° estableció que "...en relación a la aprobación del mecanismo de Pass Through, que permita a la EPEC el traslado a tarifas de toda variación de los costos y precios de compra de la energía eléctrica y potencia, incluyendo los que surjan de las ampliaciones del Sistema Argentino de Interconexión (SADI), considerando los índices de pérdidas y factores de carga correspondientes; en el marco del presente procedimiento y de la Audiencia Pública celebrada con fecha 21 de abril de 2022, el ERSeP podrá analizar y aprobar cada petición, examinando los elementos que se incorporen oportunamente."; mientras que, en su artículo 6°, determinó que "...en relación a la aprobación del mecanismo de Pass Through que permita cubrir las variaciones de los costos de compra de las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba, en cada oportunidad que ello sea necesario; se podrá continuar con su tratamiento y aprobación, específicamente en el mismo procedimiento e instrumento por medio de los cuales el ERSeP analice y autorice el ajuste de las respectivas tarifas de compra, haciendo extensivo dicho método al traslado de todos los costos, precios, cargos, incidencias de fondos, demás conceptos y/o sus variaciones, a los que el mismo resulte aplicable, en el marco del presente procedimiento y de la Audiencia Pública celebrada con fecha 21 de abril de 2022."

Que con la incorporación del correspondiente Informe Técnico confeccionado por la Sección Técnica de la Gerencia de Energía Eléctrica del ERSeP, se eleva la propuesta de adecuación tarifaria a aplicar por la EPEC y por las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba.

Que en relación a la adecuación de las tarifas de la EPEC, derivada de la aplicación de la Resolución N° 54/2023 de la Secretaría de Energía de la Nación, el Informe Técnico aludido expresa: "...conforme a la incidencia del Valor Agregado de Distribución sobre las diferentes categorías tarifarias y conceptos en ellas incluidos (según sean sin medición de demanda o con medición de demanda), tomando en cuenta la readecuación del mercado de energía y potencia autorizada por Resolución General ERSeP N° 29/2018, según los valores promedio del año móvil cerrado a octubre de 2022; se observa que, sin impuestos, acorde a los valores expuestos por la EPEC en el expediente bajo tratamiento, el incremento promedio global de sus ingresos, respecto de los determinados conforme a las tarifas plenas aprobadas por la Resolución General ERSeP N° 01/2023, para el mes de febrero de 2023, ascendería al 7,75%.(la negrita es mía). En razón de lo expuesto, cabe observar que el ajuste indicado implicaría las siguientes medidas, según los tipos de Usuarios alcanzados: i) incremento promedio del 11,57% para Usuarios Residenciales encuadrados en el Nivel 1 - MAYORES INGRESOS; ii) incremento promedio del 0,11% para Usuarios Residenciales encuadrados en el Nivel 2 - MENORES INGRESOS (por efecto de los Usuarios encuadrados bajo la variante Combinada Residencial-Comercial); iii) incremento promedio del 5,42% para Usuarios Residenciales encuadrados en el Nivel 3 - INGRESOS MEDIOS; iv) incremento promedio del 3,84% para la Categoría General y de Servicios; v) incrementos promedio de entre el 3,80% y el 9,59% para el resto de las Categorías sin medición de demanda; vi) incremento promedio del 10,10% para la Categoría Grandes Consumos en Baja Tensión con demanda menor a 300 kW; vii) incremento promedio del 6,94% para la Categoría Grandes Consumos en Baja Tensión con demanda igual o mayor a 300 kW; viii) incremento promedio del 12,26% para la Categoría Grandes Consumos en Media Tensión con demanda menor a 300 kW; ix) incremento promedio del 7,85% para la Categoría Grandes Consumos en Media Tensión con demanda igual o mayor a 300 kW; x) incremento promedio del 8,42% para la Categoría Grandes Consumos en Alta Tensión con demanda igual o mayor a 300 kW; xi) incremento promedio del 11,64% para la Categoría Grandes Consumos en Baja Tensión con demanda igual o mayor a 300 kW, destinada a Salud/Educación; xii) incremento promedio del 13,30% para la Categoría Grandes Consumos en Media Tensión con demanda igual o mayor a 300 kW, destinada a Salud/Educación; xiii) incremento promedio del 10,63% para la Categoría Cooperativas en Baja Tensión; xiv) incremento promedio del 11,97% para la Categoría Cooperativas en Media Tensión; xv) incremento promedio del 11,59% para la Categoría Cooperativas en Alta Tensión; y xvi) incremento promedio del 1,68% para la Categoría Peaje. En cambio, las Tasas no sufren incrementos, por no contener componentes relacionados con los precios actualmente ajustados por la Secretaría de Energía."; agregando luego que "No obstante lo indicado precedentemente, la Prestataria propone la aplicación del ajuste necesario, sobre el Cuadro Tarifario derivado de los incrementos parciales aprobados por la Resolución General ERSeP N° 01/2023. Acorde a ello, el incremento promedio global respecto de los ingresos determinados conforme a las tarifas efectivamente aplicables desde el 01 de febrero de 2023, aprobadas también por la Resolución General N° 01/2023, ascendería al 9,35%; desagregándose según las siguientes variantes: i) incremento promedio del 15,51% para Usuarios Residenciales encuadrados en el Nivel 1 - MAYORES INGRESOS; ii) incremento promedio del 0,15% para Usuarios Residenciales encuadrados en el Nivel 2 - MENORES INGRESOS (por efecto de los Usuarios encuadrados bajo la variante Combinada Residencial-Comercial); iii) incremento promedio del 6,68% para Usuarios Residenciales encuadrados en el Nivel 3 - INGRESOS MEDIOS; iv) incremento promedio del 5,14% para la Categoría General y de Servicios; v) incrementos promedio de entre el 4,63%

y el 12,76% para el resto de las Categorías sin medición de demanda; vi) incremento promedio del 11,32% para la Categoría Grandes Consumos en Baja Tensión con demanda menor a 300 kW; vii) incremento promedio del 7,55% para la Categoría Grandes Consumos en Baja Tensión con demanda igual o mayor a 300 kW; viii) incremento promedio del 13,53% para la Categoría Grandes Consumos en Media Tensión con demanda menor a 300 kW; ix) incremento promedio del 8,31% para la Categoría Grandes Consumos en Media Tensión con demanda igual o mayor a 300 kW; x) incremento promedio del 8,66% para la Categoría Grandes Consumos en Alta Tensión con demanda igual o mayor a 300 kW; xi) incremento promedio del 12,88% para la Categoría Grandes Consumos en Baja Tensión con demanda igual o mayor a 300 kW, destinada a Salud/Educación; xii) incremento promedio del 14,54% para la Categoría Grandes Consumos en Media Tensión con demanda igual o mayor a 300 kW, destinada a Salud/Educación; xiii) incremento promedio del 11,37% para la Categoría Cooperativas en Baja Tensión; xiv) incremento promedio del 12,49% para la Categoría Cooperativas en Media Tensión; xv) incremento promedio del 11,80% para la Categoría Cooperativas en Alta Tensión; y xvi) incremento promedio del 1,96% para la Categoría Peaje; manteniéndose sin incremento las tasas, por las causas indicadas precedentemente."

Que en concordancia con lo expuesto precedentemente, el Informe alude al traslado de los ajustes a las Tarifas de Venta a Usuarios de las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica en la Provincia de Córdoba, disponiendo que "Si bien este aspecto no surge del propio requerimiento de la EPEC, el hecho de que la Empresa ajuste las Tarifas de Compra de las Cooperativas Eléctricas que operan en el Mercado Eléctrico Provincial, hace que el tema deba ser trasladado a los Cuadros Tarifarios de venta de las mismas, en atención a la necesidad de cubrir sus mayores costos de adquisición, conforme a lo previsto por el artículo 6° de la Resolución General ERSeP N° 31/2022 (...). Ello, tal lo efectuado en cada procedimiento de revisión anterior, contemplando la totalidad de las alternativas posibles desde el punto de vista de la compra de cada Cooperativa (nivel de tensión de alimentación y características de los Usuarios a los que se destinará la energía adquirida) y de la venta a sus Usuarios (nivel de tensión, tipo de uso y modalidad de facturación), considerando los niveles de pérdidas técnicas reconocidas y los factores de simultaneidad y de carga que correspondan, para su aplicación a partir del 01 de febrero de 2023."

Que no obstante lo indicado, a continuación, el Informe aclara que "... los ajustes así obtenidos no resultarán aplicables a la Tarifa Industrial Provincial Homogénea instrumentada por la Resolución General ERSeP N° 09/2022, por cuanto respecto de dicha tarifa registrarán los valores que se determinen específicamente."

Que en igual sentido, el Informe Técnico analiza lo prescripto por la Ley Provincial N° 10679, modificada por las Leyes Provinciales N° 10724, N° 10789 y N° 10853, a partir de la creación del Fondo para el Desarrollo Energético Provincial (FODEP), integrado, entre otros recursos, con un aporte obligatorio que deben realizar todos los Usuarios de la EPEC (incluidas las Cooperativas Eléctricas), compuesto de alícuotas del diez por ciento (10%) para Cooperativas con compra en Baja Tensión y del seis y medio por ciento (6,50%) para Cooperativas con compra en Media y Alta Tensión, aplicables sobre el importe neto total facturado por dicha Empresa respecto de los servicios de provisión, distribución, transporte y peaje de energía eléctrica, sin incluir los intereses moratorios ni de financiación, como también sobre los importes netos facturados por la compra y por el servicio de transporte y peaje a los Usuarios que adquieran la energía eléctrica directamente del Mercado Eléctrico Mayorista; poniendo especial énfasis en lo atinente al artículo 26 de la referida Ley, el cual prevé que "Las

cooperativas concesionarias del servicio público de distribución de energía eléctrica de la Provincia de Córdoba pueden trasladar a sus propios usuarios la incidencia del Fondo para el Desarrollo Energético Provincial (FODEP), conforme los alcances y procedimientos que fije el Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSEP).” Por ello, la Sección Técnica específica en su Informe que el proceso de traslado a los Usuarios de las Cooperativas Concesionarias “...debe llevarse a cabo de idéntico modo que el formulado para efectuar el traslado de los ajustes tarifarios en sí mismos, con la salvedad relativa a que la incidencia del Fondo en cuestión deberá liquidarse desagregada de los demás cargos fijos y variables, sobre la facturación emitida por las propias Cooperativas en relación a los servicios prestados a partir del 01 de febrero de 2023, alcanzando del mismo modo a los Usuarios comprendidos en la Tarifa Industrial Provincial Homogénea instrumentada por la Resolución General ERSeP N° 09/2022.”

Que a continuación, el Informe Técnico analiza la necesidad de actualización de la Tarifa Industrial Provincial Homogénea, respecto de lo cual añade que “...dado que los incrementos tarifarios analizados en el presente expediente alcanzan a los Usuarios encuadrados en la Tarifa Industrial Provincial Homogénea, de conformidad con las previsiones el artículo 5° de la Resolución General ERSeP N° 09/2022, corresponde efectuar su actualización. A tales fines, los ajustes a implementar desde el 01 de febrero de 2023, deben contemplar los siguientes efectos: - Estructuración de los cargos por energía para cada banda horaria (Pico, Valle y Resto), a partir de la adición de la totalidad de los costos relacionados con la compra de la energía en el Mercado Eléctrico Mayorista, el transporte nacional y las pérdidas en el sistema de subtransmisión y distribución provincial correspondientes a los posibles niveles de tensión de alimentación de los Usuarios (Baja Tensión, Media Tensión o Alta Tensión). - Estructuración de los cargos por potencia disponibilizada para cada banda horaria (Punta y Fuera de Punta), a partir de la adición de la totalidad de los costos relacionados con la compra de la potencia en el Mercado Eléctrico Mayorista, las pérdidas en el sistema de subtransmisión y distribución provincial y los valores agregados correspondientes los Prestadores de los Servicios de Subtransmisión y Distribución Provincial, acorde a los posibles niveles de tensión de alimentación de los Usuarios (Baja Tensión, Media Tensión o Alta Tensión). - Consideración del hecho que los Usuarios atendidos por la EPEC resultan sujetos obligados al pago del Fondo para el Desarrollo Energético Provincial (FODEP) conforme a las alícuotas vigentes, mientras que, en el caso de las Cooperativas Eléctricas, son estas las obligadas, pudiendo solo trasladar la incidencia de dicho aporte a sus Usuarios; a los fines de propender a la homogeneidad de la facturación de manera integral, debe instrumentarse una compensación adicional en el componente correspondiente al Valor Agregado de Distribución de las tarifas en tratamiento.”

Que así también, el Informe bajo tratamiento alude a las tarifas para Generación Distribuida aplicables por la EPEC a los Usuarios Generadores de Energía Eléctrica que cumplieren con los requisitos exigidos por la Ley Nacional N° 27424, sus modificatorias, complementarias y reglamentación asociada, y por la Ley Provincial N° 10604 y su reglamentación asociada, indicando que “...las modificaciones tarifarias propuestas por la EPEC para su aplicación a partir del 01 de febrero de 2023, consisten en el traslado de las diferencias de precios mayoristas de la energía, contemplando idéntico método de cálculo que el instrumentado para determinar los valores aprobados por Resolución General ERSeP N° 44/2019, de conformidad con las previsiones efectuadas al respecto por el artículo 4° de la misma. (...) A partir de lo expuesto, en el Cuadro Tarifario para Generación Distribuida propuestos por la EPEC, para su aplicación a partir del 01 de febrero de 2023, sin impuestos, la variación promedio en el reconocimiento de la energía efectivamente inyectada por los diferentes tipos de Usuarios,

respecto de los valores aprobados por la Resolución General ERSeP N° 01/2023, arrojaría incrementos del orden del 30% para los Usuarios sin medición de demanda, a excepción de los Residenciales encuadrados en el NIVEL 2 - MENORES INGRESOS y de los Generales NO RESIDENCIALES de hasta 10 kW que no superen los 800 kWh mensuales, los cuales no verifican variaciones. Luego, los ajustes serán de alrededor del 30% más, para los Grandes Usuarios con demanda mayor o igual a 300 kW que sean ORGANISMOS PÚBLICOS SALUD/EDUCACIÓN, y del 6,20% en más, para los demás Grandes Usuarios con demanda igual o mayor a 300 kW.” Y finalmente, en cuanto a las tarifas equivalentes, aplicables por las Cooperativas Eléctricas, el mismo informe aclara: “...el hecho de que se modifique el Precio Estabilizado de la Energía en el Mercado Eléctrico Mayorista hace que, conforme a las previsiones del precedentemente citado artículo 4° de la Resolución General ERSeP N° 44/2019 y a través de idéntico procedimiento de cálculo al implementado para determinar las tarifas de inyección aprobadas por la misma Resolución General, deba autorizarse la actualización de las Tarifas para Generación Distribuida aplicables por las Cooperativas Eléctricas de la Provincia de Córdoba, a partir de los respectivos precios, a instrumentar desde el 01 de febrero de 2023.”

Que así las cosas, en virtud de lo analizado precedentemente, el Informe de la Sección Técnica de la Gerencia de Energía Eléctrica concluye que “...de considerarse jurídicamente pertinente, técnicamente se entiende recomendable: 1- APROBAR los Cuadros Tarifarios elevados por la EPEC e incorporados como Anexos N° 1 y N° 2 del presente, resultantes del traslado a tarifas de las variaciones de los Precios de Referencia de la Potencia (POTREF) y del Precio Estabilizado de la Energía (PEE) en el Mercado Eléctrico Mayorista (MEM), definidos por la Resolución N° 54/2023 de la Secretaría de Energía dependiente del Ministerio de Economía de la Nación, para su aplicación a los servicios, suministros o consumos de energía eléctrica a partir del 01 de febrero de 2023; de conformidad con el mecanismo previsto en el artículo 3° de la Resolución General ERSeP N° 31/2022. 2- APROBAR los ajustes en los precios de la energía y/o potencia incorporados como Anexo N° 3 del presente, aplicables por las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba para determinar las tarifas de venta correspondientes a la energía y/o potencia destinadas a sus Usuarios del Servicio de Distribución a partir del 01 de febrero de 2023; de conformidad con el mecanismo previsto por el artículo 6° de la Resolución General ERSeP N° 31/2022. 3- APROBAR los valores de la incidencia del Aporte Obligatorio al Fondo para el Desarrollo Energético Provincial (FODEP), incorporados como Anexo N° 4 del presente, aplicables por las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba sobre la facturación emitida a los Usuarios de los Servicios de Provisión, Distribución, Transporte y/o Peaje, prestados a partir del 01 de febrero de 2023, los que deberán liquidarse de manera desagregada de los demás cargos fijos y variables. 4- APROBAR los valores de la Tarifa Industrial Provincial Homogénea incorporados como Anexo N° 5 del presente, aplicables por los Prestadores del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba a los servicios brindados a partir del 01 de febrero de 2023, a los Usuarios Industriales con potencia contratada superior a cuarenta (40) kW, en todas sus modalidades y niveles de tensión, empadronados ante la autoridad de aplicación de conformidad a la normativa vigente, que sean Usuarios directos de dichos Distribuidores, acorde a los criterios vertidos en la Resolución General ERSeP N° 09/2022. 5- APROBAR el Cuadro Tarifario para Generación Distribuida acompañado como Anexo N° 6 del presente, aplicable por la EPEC a la energía inyectada a partir del 01 de febrero de 2023, por los Usuarios Generadores de Energía Eléctrica que cumplieren con

los requisitos exigidos por la Ley Nacional N° 27424, sus modificatorias, complementarias y reglamentación asociada, y por la Ley Provincial N° 10604 y su reglamentación asociada. 6- APROBAR las Tarifas para Generación Distribuida acompañadas como Anexo N° 7 del presente, aplicables por las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba a la energía inyectada a partir del 01 de febrero de 2023, por los Usuarios Generadores de Energía Eléctrica que cumplieren con los requisitos exigidos por la Ley Nacional N° 27424, sus modificatorias, complementarias y reglamentación asociada, y por la Ley Provincial N° 10604 y su reglamentación asociada. 7- INDICAR a las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba, que los cargos correspondientes a la TARIFA N° 9 - SERVICIO DE PEAJE de la Estructura Tarifaria Única aprobada por Resolución General ERSeP N° 17/2008, o sus equivalentes en el caso de Cooperativas que no hubieran llevado a cabo la adecuación de su Cuadro Tarifario conforme a lo dispuesto por dicha norma, deberán calcularse acorde a la metodología descrita en los considerandos de la Resolución General ERSeP N° 14/2011, tomando como referencia las tarifas de venta que surjan de la aplicación de los artículos precedentes y las tarifas de compra respectivas, contemplando además los cargos y/o la incidencia de los fondos que la EPEC aplique sobre la energía y/o potencia que las mismas adquieran a los fines de abastecer a los Usuarios que corresponda, de la categoría referida, según valores autorizados por el ERSeP para Usuarios propios de similares características."

Con estos ítems relacionados, sin perjuicio de considerarlos válidos técnicamente, a los fines de la emisión de mi voto, ratifico los argumentos esgrimidos con anterioridad al no acompañar con mi voto las Resoluciones Generales de este ERSeP N° 31/2022, 09/2022 ni 01/2023 aprobadas sí por la mayoría de este Honorable Directorio.

En el actual contexto de profunda crisis y emergencia económica, esta Vocalía no puede acompañar un incremento que sólo sirve de combustible para alimentar una espiral inflacionaria que crece exponencialmente cuando aún no obtiene respuestas concretas del porqué la tarifa de la energía eléctrica en Córdoba es la más cara del país.

De hecho, mis votos fueron, son y serán negativos, en tanto y en cuanto estos ajustes tarifarios no sean contemplados de manera transversal y que la prestataria concesionada no tenga en cuenta la realidad económica y social actual, - con índices de pobreza que rozan el 50% de la población (sin contar con los niveles de indigencia) - y se justifique todo ajuste basado en la "inflación" como única variable.

Que sin perjuicio de cumplirse con las formalidades del trámite, conforme a las disposiciones legales al caso, considero que este ERSeP olvida defender y garantizar el equilibrio razonable que debe existir entre las variables macroeconómicas que la Empresa Provincial de Energía de Córdoba debe tener en cuenta para prestar un servicio de calidad y el valor de la tarifa que pesa en el empobrecido bolsillo del usuario.

Este ente regulador – ERSeP- ejerciendo su competencia y responsabilidad como agente de control y conciliador de los intereses de la empresa prestadora del servicio y del usuario, debería limitar y por vía de excepción – regular con un contenido social, resolviendo con equilibrio y ecuanimidad para ese universo de usuarios de la energía eléctrica, que deben afrontar al aumento generalizado de tarifas de todos los servicios e impuestos, con recursos cada vez más limitados o inexistentes.

Para terminar, - y nuestra historia da cuenta de ello-, seguir aumentando los servicios públicos provinciales, sólo retroalimenta esta espiral inflacionaria, que profundiza el contexto generalizado de crisis económica y social, por lo que insto a la búsqueda con inteligencia y "eficiencia" de otras estrategias para que una mejor gestión, calidad de servicio y "factu-

ración" de la prestataria sean coherentes con una realidad por demás dura y marque con responsabilidad una proyección posible y viable.

Por todo lo dicho, mi voto es negativo.

Así Voto.

Que por todo ello, normas citadas, el Informe de la Sección Técnica de la Gerencia de Energía Eléctrica, el Dictamen del Servicio Jurídico de la mencionada Gerencia y en uso de sus atribuciones legales conferidas por los artículos 21 y siguientes de la Ley Provincial N° 8835 -Carta del Ciudadano-, el Directorio del Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP) por mayoría (voto del Presidente, Mario A. Blanco, y de los Vocales, José Luis Scarlato, Luis A. Sánchez y Walter Scavino);

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: APRUÉBANSE los Cuadros Tarifarios elevados por la EPEC e incorporados como Anexos N° 1 y N° 2 de la presente, resultantes del traslado a tarifas de las variaciones de los Precios de Referencia de la Potencia (POTREF) y del Precio Estabilizado de la Energía (PEE) en el Mercado Eléctrico Mayorista (MEM), definidos por la Resolución N° 54/2023 de la Secretaría de Energía dependiente del Ministerio de Economía de la Nación, para su aplicación a los servicios, suministros o consumos de energía eléctrica a partir del 01 de febrero de 2023; de conformidad con el mecanismo previsto en el artículo 3º de la Resolución General ERSeP N° 31/2022.

ARTÍCULO 2º: APRUÉBANSE los ajustes en los precios de la energía y/o potencia incorporados como Anexo N° 3 de la presente, aplicables por las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba para determinar las tarifas de venta correspondientes a la energía y/o potencia destinadas a los Usuarios del Servicio de Distribución a partir del 01 de febrero de 2023; de conformidad con el mecanismo previsto por el artículo 6º de la Resolución General ERSeP N° 31/2022.

ARTÍCULO 3º: APRUÉBANSE los valores de la incidencia del Aporte Obligatorio al Fondo para el Desarrollo Energético Provincial (FODEP), incorporados como Anexo N° 4 de la presente, aplicables por las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba sobre la facturación emitida a los Usuarios de los Servicios de Provisión, Distribución, Transporte y/o Peaje, prestados a partir del 01 de febrero de 2023, los que deberán liquidarse de manera desagregada de los demás cargos fijos y variables.

ARTÍCULO 4º: APRUÉBANSE los valores de la Tarifa Industrial Provincial Homogénea incorporados como Anexo N° 5 de la presente, aplicables por los Prestadores del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba a los servicios brindados a partir del 01 de febrero de 2023, a los Usuarios Industriales con potencia contratada superior a cuarenta (40) kW, en todas sus modalidades y niveles de tensión, empadronados ante la autoridad de aplicación de conformidad a la normativa vigente, que sean Usuarios directos de dichos Distribuidores, acorde a los criterios vertidos en la Resolución General ERSeP N° 09/2022.

ARTÍCULO 5º: APRUÉBASE el Cuadro Tarifario para Generación Distribuida acompañado como Anexo N° 6 de la presente, aplicable por la EPEC a la energía inyectada a partir del 01 de febrero de 2023, por los Usuarios Generadores de Energía Eléctrica que cumplieren con los re-

quisitos exigidos por la Ley Nacional N° 27424, sus modificatorias, complementarias y reglamentación asociada, y por la Ley Provincial N° 10604 y su reglamentación asociada.

ARTÍCULO 6°: APRUÉBANSE las Tarifas para Generación Distribuida acompañadas como Anexo N° 7 de la presente, aplicables por las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba a la energía inyectada a partir del 01 de febrero de 2023, por los Usuarios Generadores de Energía Eléctrica que cumplieren con los requisitos exigidos por la Ley Nacional N° 27424, sus modificatorias, complementarias y reglamentación asociada, y por la Ley Provincial N° 10604 y su reglamentación asociada.

ARTÍCULO 7°: INDÍCASE a las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba, que los cargos correspondientes a la TARIFA N° 9 - SERVICIO DE PEAJE de la Estructura Tarifaria Única aprobada por Resolución General ERSeP N° 17/2008, o sus equivalentes en el caso de Cooperativas que no hubieran llevado a cabo la adecuación de su Cuadro Tarifario conforme a lo dispuesto por dicha norma, deberán calcularse acorde a la metodología descripta en los considerandos de la Resolución General ERSeP N° 14/2011, tomando como referencia las tarifas de venta que surjan de la aplicación de los artículos precedentes y las tarifas de compra respectivas,

contemplando además los cargos y/o la incidencia de los fondos que la EPEC aplique sobre la energía y/o potencia que las mismas adquieran a los fines de abastecer a los Usuarios que corresponda, de la categoría referida, según valores autorizados por el ERSeP para Usuarios propios de similares características.

ARTÍCULO 8°: INDÍCASE a las Distribuidoras Eléctricas contempladas en la presente que, ante la aplicación de cualquier disposición posterior a la aprobación de las tarifas y cargos analizados precedentemente, cuya implementación resulte en ajuste favorable a los Usuarios alcanzados, dicha medida se entenderá válida y emitida en el marco de las presentes actuaciones, debiendo tal circunstancia ser informada al ERSeP para su conocimiento y adopción de toda acción asociada que pudiera corresponder.

ARTÍCULO 9°: PROTOCOLÍCESE, hágase saber, dese copia y publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. -

FDO.: MARIO AGENOR BLANCO, PRESIDENTE - JOSÉ LUIS SCARLATO, VICEPRESIDENTE - LUIS ANTONIO SANCHEZ, VOCAL - WALTER SCAVINO, VOCAL - FACUNDO CARLOS CORTES, VOCAL - DANIEL ALEJANDRO JUEZ, VOCAL

ANEXO

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DE RECURSOS HÍDRICOS - APRHI

Resolución General N° 1

Córdoba, 17 de febrero de 2023

VISTO el Expediente N° 0733-002254/2020 en el que, en el marco del Plan de Ordenamiento Hídrico Territorial llevado adelante por esta Administración Provincial, la Dirección General de Planificación y Gestión Estratégica de los Recursos Hídricos propicia la redefinición de la Poligonal de Expropiación del Dique El Cajón.

Y CONSIDERANDO:

Que a fojas 3/5 se expide el Ing. César Suaya, en su calidad de Vocal del Directorio de esta Administración Provincial, dando cuenta que en el marco del Plan de Ordenamiento Hídrico Territorial llevado a cabo por esta Administración Provincial, a través del cual "...se establecieron tareas como revisión, relevamiento y adecuación de los límites determinados originalmente, si fuese necesario, y que serían llevadas a cabo de manera que se pueda sanear dominicalmente el entramado catastral actual, y lograr compatibilizar realidades urbanísticas imperantes en cada sector..."; se propone la revisión de la poligonal del Dique El Cajón, sobre el sector Este. Ello por cuanto se ha advertido que "...el desarrollo urbanístico de la localidad de Capilla del Monte ha ido avanzando hacia el sector del embalse...". En función a lo expuesto es que propicia la revisión y adecuación de la poligonal actual, entre los vértices 27 y 58.

Que a fojas 8/9, la Subdirección de Jurisdicción de Estudios y Proyectos, incorpora "Informe Técnico Relevamiento y Procesamiento de Información Topográfico Dique El Cajón," mediante el cual presenta una propuesta de nueva poligonal de expropiación en el sector del Embalse bajo análisis.

Que a fojas 11/12 se expide al respecto el precitado Vocal del Directorio, exponiendo que "...Dicha propuesta tiene en consideración los criterios indicados en la solicitud realizado desde esta Dirección, en los cuales se señala que el desarrollo urbanístico de la localidad de Capilla del Monte ha ido avanzando hacia ese sector del embalse, estableciendo hitos sobre el terreno que, hoy en día, permiten tomarlos como limitantes a este avance urbano (...) esta modificación no afecta a los intereses que (...) esta Administración promueve y que tienen que ver con tener la zona del perímetro del embalse libres de ocupaciones, a fin de hacer uso del plan de manejo del embalse según se dispuso al momento de su proyecto". Concluye su Informe dando cuenta que "...Esta Dirección no tiene objeciones al cambio en la traza de la poligonal...".

Dicho Informe cuenta con el visto bueno del señor Presidente del Directorio.

Que a fojas 14/17 la Subdirección de Jurisdicción de Asuntos Legales incorpora Resolución N° 5831/1973 expedida por la Dirección General de Hidráulica y Resolución N° 12734/1986 dictada por la Dirección Provincial de Hidráulica, mediante las cuales se definió la Poligonal de Expropiación del Dique El Cajón.

Asimismo, la referida Subdirección elabora Informe de su incumbencia (fs. 17), por el cual expone que "...Esta Subdirección ha participado activamente en el proceso de redefinición de la mencionada poligonal en el tramo referido, realizando un análisis dominial de los predios atravesados por la poligonal existente y por la propuesta de readecuación de la misma...". En función a ello, concluye dando cuenta que la propuesta de readecuación bajo análisis "...se perfila como la mejor opción en base a la situación dominial y el avance urbanístico en el sector...".

Que la redefinición de la poligonal de expropiación del Dique El Cajón es efectuada por esta Administración Provincial en uso de las facultades que le

fueran otorgadas mediante ley de su creación (Ley Provincial N° 9867).

POR ELLO, constancias de autos, dictamen de la Jefatura de Área de Asuntos Legales N° 15/2023 obrante a fojas 18/19 y facultades conferidas por Ley N° 9.867; el

**DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACION PROVINCIAL
DE RECURSOS HIDRICOS (APRHI) EN PLENO
RESUELVE**

Artículo 1°: REDEFINIR la Poligonal de Expropiación del Dique el Cajón en el tramo ubicado en colindancia con la Localidad de Capilla del Monte (Vértices 1 a 49), entre las Coordenadas Gauss-Krüger FAJA 4 – POSGAR 07: Este 4351756.09 - Norte 6585173.99 a Este 4352831.01 a

6585495.98 que ha sido graficada en Plano que como ANEXO I, compues- to de una (1) foja, forma parte integrante del presente instrumento legal.

Artículo 2°: PROTOCOLICESE. Publíquese en el Boletín Oficial. Notifíquese a la MUNICIPALIDAD DE CAPILLA DEL MONTE. PASE a la Dirección General de Planificación y Gestión Estratégica de los Recursos Hídricos, con noticia a la Dirección General de Catastro y al Registro General de la Provincia de Córdoba.

FDO: PABLO JAVIER WIERZBICKI, PRESIDENTE - HORACIO SEBASTIAN HERRERO, VOCAL - GUILLERMO H. VILCHEZ, VOCAL - GONZALO E. PLENCOVICH, VOCAL - CESAR DARIO SUAYA, VOCAL.

ANEXO

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Acuerdo Reglamentario N° 200 - Serie:C

28/02/2023

VISTO: La presentación efectuada por los ujieres de este Poder Judicial relacionada con la actualización del valor arancelario por el diligenciamiento de las cédulas de notificación.

Y CONSIDERANDO:

Que mediante Acuerdo Reglamentario N° 196 - Serie "C", del 21/09/2022, el Tribunal Superior de Justicia estableció, a partir del 1 de octubre del 2022, un arancel por el diligenciamiento de cada cédula de notificación realizado por los Ujieres del Centro Judicial Capital, consistente en la suma de Pesos Ciento Cincuenta (\$150,00), y dispuso además que el nuevo valor arancelario a cobrar por cédula de notificación diligenciada en el interior de la Provincia, sea de Pesos Ciento Setenta (\$170,00). Asimismo, determinó un arancel diferenciado por el diligenciamiento de las cédulas de notificación con carácter de "urgente" solicitadas por la parte en el proceso judicial, el que se fijó en la suma de Pesos Doscientos Cuarenta (\$240,00) para las diligenciadas en Capital, y en Pesos Doscientos Cincuenta (\$250,00) para las diligenciadas en el interior de la Provincia.

Que a los fines de compensar el incremento registrado en el precio de combustibles en los últimos meses, se sugiere incrementar el valor por diligenciamiento de cédulas de acuerdo el siguiente detalle: la suma de Pesos Doscientos (\$200,00) por cédula de notificación diligenciada en Córdoba Capital, y de Pesos Doscientos Treinta (\$230,00) para la zona de actuación de los Ujieres en el interior de la Provincia, y por cédulas de notificación solicitadas por la parte con carácter de "urgente", la suma de Pesos Trescientos Veinticinco (\$325,00) para Capital y Pesos Trescientos Treinta y Cinco (\$335,00) para el interior.

Por todo ello, y conforme la intervención del Administrador General de este Poder Judicial,

SE RESUELVE:

1.- DEJAR sin efecto los aranceles establecidos en el Acuerdo Reglamentario N° 196/22 - Serie "C", del Tribunal Superior de Justicia, a partir del 01/03/2023.

2.- ESTABLECER en la suma de Pesos Doscientos (\$200,00) el valor arancelario a cobrar por cédula de notificación diligenciada en Sede Judicial de Córdoba Capital, y en Pesos Doscientos Treinta (\$230,00) por cédula de notificación diligenciada en el interior de la Provincia por Ujieres de este Poder Judicial, a partir del 1° de marzo próximo.

3.- DISPONER un arancel diferenciado por el diligenciamiento de las cédulas de notificación con carácter de "urgente" solicitadas en el proceso judicial, el que quedará establecido en la suma de Pesos Trescientos Veinticinco (\$325,00) para las diligenciadas en Capital y en Pesos Trescientos Treinta y Cinco (\$335,00) para las diligenciadas en el interior de la Provincia, a partir del 1° de marzo de 2023.

4.- DISPONER que para el recambio de cédulas adquiridas con un valor arancelario no vigente se llevará a cabo el procedimiento establecido según Acuerdo Reglamentario N° 168 - Serie "C", del 30/10/2018.

5.- PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Comuníquese a los Colegios de Abogados, Federación de Colegios de Abogados y dése la más amplia difusión.

FDO.: DOMINGO JUAN SESIN, PRESIDENTE - AIDA LUCIA TERESA TARDITTI, VOCAL - MARIA MARTA CACERES, VOCAL - LUIS EUGENIO ANGULO MARTIN, VOCAL - LUIS MARIA SOSA LANZA CASTELLI, ADMINISTRADOR GENERAL.



PODER LEGISLATIVO

**COMISIÓN LABORAL DE SELECCIONES
INTERNAS O ABIERTAS****Resolución N° 5**

Córdoba, 28 de febrero de 2023

VISTO: La Resolución N° 00000001/2023 y el expediente administrativo N° 0523-008506/2023.**Y CONSIDERANDO:**

Que a través de la Resolución N° 00000001/2023 de esta Comisión se aprobaron las bases y condiciones del proceso concursal, la descripción de puestos, así como el temario, fuentes de consulta para la prueba de suficiencia y cronograma del concurso, designándose asimismo a los integrantes de los Tribunales de Selección que sustanciarán el proceso concursal del llamado a concurso de títulos, antecedentes y oposición dispuesto por Decreto N° 00000059/2022 de la Presidencia de la Legislatura de Córdoba, en el marco del artículo 2° de la Ley N° 10851, para la cobertura de ocho (8) vacantes en el cargo de Jefe de Jurisdicción, y noventa y ocho (98) vacantes en el Tramo Personal de Ejecución de la Legislatura de la Provincia de Córdoba.

Que vencido el plazo para las excusaciones y recusaciones de los miembros de los tribunales sin que obren en los registros del sistema planteados al efecto, corresponde en esta instancia establecer la constitución definitiva de los Tribunales de Concurso, como así también el cronograma de concurso para la continuidad del proceso concursal.

Por ello, y en ejercicio de sus atribuciones,

**LA COMISIÓN LABORAL DE SELECCIONES INTERNAS O ABIERTAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- ESTABLÉCENSE en forma definitiva como miembros de los Tribunales de Concurso de los Jefe de Jurisdicción Comisiones, Jefe de Jurisdicción Capital Humano, Jefe de Jurisdicción Legales, Jefe de Jurisdicción Control de Gestión, Jefe de Jurisdicción Tecnología y Conectividad, Jefe de Jurisdicción Fortalecimiento de Concejos Deliberantes, Jefe de Jurisdicción Innovación Pública y Jefe de Jurisdicción Legislativo, para el llamado dispuesto por Decreto N° 00000059/2022 de la Presidencia de la Legislatura de Córdoba, a las personas que se indican en el Anexo I que, compuesto de cinco (5) páginas útiles, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- ESTABLÉCESE el cronograma para la continuidad del proceso concursal, el que como Anexo II compuesto de una (1) página, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 3°.- PROTOCOLÍCESE, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba y archívese.

FDO.: ARIAS, GUILLERMO CARLOS - TINI, IGNACIO FLORENCIO - ROSSO, HERIBERTO JORGE MARCELO - PIHEN, JOSE EMILIO.

ANEXOS

BOLETIN
OFICIAL DE
LA PROVINCIA
DE CORDOBA

Secretario Legal y Técnico: Fernando Pesci
Jefe de Área Boletín Oficial Electrónico: Octavio Elías

Centro Cívico del Bicentenario
Rosario de Santa Fe 650

Cierre de edición: 13hs
Atención telefónica de 8:00 a 14:00 hs.

Tel. (0351) 5243000 int. 3789 - 3931
X5000eso CORDOBA - ARGENTINA

<http://boletinoficial.cba.gov.ar>

boe@cba.gov.ar

[@boecba](https://twitter.com/boecba)